

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| CORNARE                  |                               |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>112-1085-2016</b>          |
| Sede o Regional:         | Sede Principal                |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS   |
| Fecha: <b>23/08/2016</b> | Hora: 10:35:20.2... Folios: 0 |

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0304 del 15 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierra y de captación ilegal del recurso hídrico, se inicio un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental a los señores RICARDO LEÓN URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037 y JHON JAIRÓ URREA identificado con cedula 15.430.362.

Que mediante Auto con radicado con radicado 112-0706 del 09 de junio de 2016, se ordeno la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor JHON JAIRÓ URREA identificado con cedula 15.430.362, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; y en la misma actuación administrativa se le formulo pliego de cargos al señor RICARDO LEÓN URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037, los cargos formulados son:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar ocupación de cauce en una fuente hídrica, mediante la implementación de un lleno transversal al cauce con tuberías paralelas a este, ocasionando un represamiento parcial aguas arriba de la intervención, actividad que no cuenta con el respectivo permiso dado por la Autoridad Ambiental competente, y realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

- **CARGO SEGUNDO:** Debido a las obras realizadas en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, se esta generando sedimentación a la fuente hídrica denominada Quebrada El Bejuco, lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8° literal e).
- **CARGO TERCERO:** implementar un cultivo de papa en la margen izquierda de la Quebrada el Bejuco, sin respetar los retiros a la fuente hídrica, dicha actividad realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Acuerdo 250 de 2011 en su artículo quinto literal d) y el Acuerdo 251 de 2011.
- **CARGO CUARTO:** hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente dicha actividad realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Que transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, estos no se presentaron, no obstante, el Doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 8.278.671 y T.P N° 56272 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado del señor Ricardo León Urrea Mejía, presentó escrito bajo radicado 131-3913 del 11 de julio de 2016, denominado descargos.

Que en vista de que no se solicitó la práctica de pruebas, ni se desvirtuó las existentes por parte del Doctor Juan David Uribe, para este Despacho se hizo necesario abrir periodo probatorio mediante Auto con radicado 112-0919 del 18 de julio de 2016, en el cual se decretaron las siguientes pruebas:

1. *"Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No. 131-3913 del 11 de julio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado del señor Urrea en el escrito de descargos.*
2. *Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar."*

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto en mención, se realizó visita al predio el día 22 de julio de 2016, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0854 del 12 de agosto de 2016, en el mismo se realizó la evaluación técnica del escrito con radicados No. 131-3913 del 11 de julio de 2016.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor RICARDO LEON URREA MEJIA para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI en calidad de apoderado del señor RICARDO LEÓN URREA MEJIA.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

**Expediente:** 056150323904  
**Proyecto:** Abogada Catalina SU  
**Fecha:** 17/08 /2016  
**Técnico:** Randdy guarín  
**Dependencia:** subdirección de servicio al cliente